

## **ALEGACIONES APORTADAS POR LA FSS-CCOO CYL RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN Y SE REGULAN LAS RATIOS MÍNIMAS DE PERSONAL**

En el proyecto de ley presentado por la JCYL apreciamos diversas deficiencias e insuficiencias en su contenido que pasamos a detallar:

### **Artículo 7 Cálculo de las ratios para los profesionales de atención directa en los centros residenciales y centros de día.**

Dicho artículo establece una fórmula para calcular una ratio mínima única para el personal de atención directa, sin tener en cuenta la distinta tipología de los residentes (válidos, asistidos grado I, II y III)

Entendemos que debe aprobarse una fórmula de cálculo que lo tenga en cuenta

### **Artículos 8 y 9. Ratios de personal profesional en los centros residenciales/Ratios de personal profesional en los centros de día**

Estos artículos establecen las ratios mínimas tanto para el personal de atención directa como de personal técnico, a tenor de la anterior fórmula, sin tener en cuenta la tipología del residente y/ usuario del centro de día.

Además, tampoco enumera que categorías forman parte de ese personal técnico ni tampoco determina cual es la cualificación profesional necesaria para el personal de atención directa.

Solicitamos que dichos artículos establezcan que categorías técnicas deben contar las residencias y centros de día (trabajador social, terapeutas ocupacionales) así como el perfil formativo que debe tener el personal de atención directa (certificado de profesionalidad, grado medio TCAE y/o Atención Sociosanitaria)

Tampoco establece tampoco una ratio mínima de personal sanitario (Medicina, Enfermería, Fisioterapeuta), por lo que debería establecerse una ratio mínima para estos profesionales.

Por último, las ratios de atención directa y ratio conjunta de 0,35 y 0,43 respectivamente, no cumplen con lo aprobado en el acuerdo de acreditación estatal, puesto que el mismo establece unas ratios que irán incrementándose año a año hasta alcanzar 0,43 y 0,51 respectivamente.

Por tanto, debe en todo caso, incrementarse esta ratio, bien ya de entrada o al menos de manera gradual tal como establece dicho acuerdo estatal.

### **Artículo 10 Profesionales de servicios generales**

Este artículo vuelve a “olvidarse” de establecer una ratio mínima para el personal de servicios generales.

Reiteramos que debe establecerse una ratio mínima para este tipo de profesionales en función del número de residentes, y tamaño del centro.

## **Artículo 12. Los profesionales de atención directa en las zonas rurales de Castilla y León.**

Con este artículo se permite que definitivamente se pueda trabajar como personal de atención directa sin ningún tipo de cualificación en el medio rural.

Entendiendo que existe una falta de personal cualificado en las zonas rurales, al menos se debería establecer un periodo transitorio para que estas personas puedan y deban obtener la cualificación profesional necesaria.

## **Artículo 13. El profesional gestor de caso.**

No establece cual es la categoría profesional que será nombrada como gestor de caso.

Solicitamos que fije cual es el perfil profesional, que debería ser un técnico

## **Artículo 14. El profesional de referencia.**

El artículo, en su punto 2, establece una serie de funciones al personal de atención directa, que invade y sobrepasa las competencias establecidas por el convenio colectivo marco estatal de aplicación al sector.

Entendemos que dichas funciones se deben adecuar respetando lo dispuesto en dicho convenio colectivo.

## **Artículo 15. El profesional de enlace.**

No se establece una ratio mínima, la referencia a que la coordinación será permanente es insuficiente y ambigua.

**Nuestra valoración final de este proyecto de decreto, es negativa, por ser insuficiente y no cumplir siquiera con las ratios mínimas dispuestas en el acuerdo de acreditación estatal.**

### **Consideramos:**

**1º Que se deben incrementar las ratios de personal de atención directa y ratio conjunta hasta alcanzar al menos 0,43 y 0,51, teniendo en cuenta además la tipología del usuario**

**2º Se deben establecer ratios mínimas tanto para el personal sanitario, como de personal de servicios generales**

**3º Se deben de detallar las profesiones que engloban la ratio del personal técnico, fijando la obligatoriedad de contar con ellas**

**4º Reiteramos que se deberían en tener en cuenta las aportaciones que ya se realizaron en el mes de enero a través del espacio de participación y que cuentan con el apoyo del personal que trabaja en el sector**